

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00348 00**

Demandante: JORGE GREGORIO GALVIS PARRA

Demandado: SALOME GALVIS OVIEDO quien actúa representada por su madre
NADIA MILENA OVIEDO MEDINA

En firme el auto admisorio, vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 392 C.G. del P., el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia para lo que se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., por remisión expresa del artículo 392 *ibídem* el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las tres (3:00 p. m.) de la tarde.

En esta diligencia se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes como lo ordena el numeral 7º del artículo 372 *ibídem* por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente;

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión. Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: TENER como prueba para que sean valorada en oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 5 a 25 del expediente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: TENER como prueba para que sean valorada en oportunidad los documentos aportados con la contestación a la demanda obrante a folio 38 a 41 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario.